

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-033/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: RICARDO MONREAL ÁVILA Y
OTROS

MAGISTRADO PONENTE: ESAÚL CASTRO
HERNÁNDEZ

Guadalupe, Zacatecas, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario por el que se determina remitir el expediente al rubro indicado, a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que realice diligencias para mejor proveer.

GLOSARIO

Unidad/autoridad instructora:	Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Consejo de Villa García:	Consejo Municipal Electoral de Villa García, Zacatecas del Instituto.
Denunciante:	Partido Revolucionario Institucional.
Denunciados:	Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República; Luis Santos Hernández, otrora candidato a Presidente Municipal de Villa García; Mauro Ruiz Berumen, entonces candidato a Diputado Local, postulados por el Partido Fuerza por México y dicho partido político.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
Oficialía electoral:	Unidad de Oficialía Electoral del Instituto.
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

1. ANTECEDENTES

1. 1. Presentación de denuncia. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno,¹ el *Denunciante* presentó denuncia en contra de los *Denunciados*, al considerar que los mismos infringieron la normatividad electoral.

1. 2. Acuerdo de reserva. El veintitrés de mayo, la *Autoridad Instructora* emitió acuerdo de radicación, diligencias previas de investigación y reserva de admisión y emplazamiento, entre otras determinaciones. Asimismo, ordenó tramitar la denuncia como procedimiento especial sancionador con clave PES/IEEZ/UTCE/060/2021.²

1. 3. Orden de emplazamiento y citación para la audiencia. El tres de junio, la *Autoridad Instructora* emitió acuerdo por el cual ordenó el emplazamiento a los *Denunciados*; además, estableció la fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos (once horas del nueve de junio).

1. 4. Recepción de documentación y turno preliminar. El ocho de junio, la Magistrada Presidenta tuvo por recibidas las constancias de referencia, ordenó registrar el expediente con la clave TRIJEZ-PES-033/2021. También, ordenó realizar el turno preliminar al Magistrado Esaúl Castro Hernández.

1. 5. Contestación de denuncia. El veintiuno de junio, Ricardo Monreal Ávila dio contestación a la denuncia presentada en su contra y se deslindó de los actos imputados; asimismo, promovió denuncia en contra del Partido Fuerza por México y los otrora candidatos denunciados.

1. 6. Contestación de la denuncia del Senador. El veintidós de junio, Ricardo Monreal Ávila, presentó escrito por el cual ratificó el escrito de veintiuno de junio, contestó la denuncia; además, se deslindó de la conducta imputada y solicitó la acumulación del expediente a la denuncia presentada en contra del Partido Fuerza por México y los entonces candidatos denunciados (TRIJEZ-PES-058/2021).

¹ Las siguientes fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo manifestación expresa.

² Mediante acuerdo de treinta y uno de mayo, se ordenó tramitar la denuncia bajo el expediente PES/IEEZ/UTCE/0102/2021.

1. 7. Audiencia de pruebas y alegatos. El veintiséis de junio, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos; a la cual no compareció el *Denunciante*; no obstante, estar debidamente notificado. Los *Denunciados* comparecieron mediante los escritos de contestación respectivos.³ En la misma audiencia, la *Autoridad Instructora* se pronunció en cuanto a los medios probatorios, tuvo por desahogados a aquellos que fueron admitidos y por realizadas las manifestaciones efectuadas por los *Denunciados* en vía de alegatos.

1. 8. Informe y remisión de constancias. El treinta de junio, la *Autoridad Instructora* remitió al *Tribunal* el informe circunstanciado, así como las constancias del expediente PES/IEEZ/UTCE/0102/2021.

2. CONSIDERANDOS

2.1. Actuación colegiada

La decisión que se toma en el presente acuerdo debe emitirse de manera conjunta por el Pleno de este órgano jurisdiccional, pues lo que se analiza es la necesidad de remitir el expediente a la *Autoridad Instructora*, con el objeto de que realice mayores diligencias de investigación vinculadas con la capacidad económica e integre debidamente el expediente.⁴

2.2. Marco normativo

El artículo 422 de la *Ley Electoral*, establece que una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente debe remitirse al *Tribunal* para su resolución, quien debe radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

³ El día de la audiencia el partido político y los entonces candidatos denunciados presentaron los escritos de contestación.

⁴ Sirve de sustento la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, CON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR" Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

Por su parte, el artículo 425, numeral 2, fracción II de la *Ley Electoral* dispone que cuando de la revisión del expediente se adviertan omisiones o deficiencias en su tramitación, el *Tribunal* puede ordenar a la *Autoridad instructora* que realice nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, procurando que se desahoguen de la forma más expedita.

Así, este *Tribunal* debe velar por el respeto de los principios consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, consistentes en el acceso a la justicia y debido proceso, así como los principios rectores de la función electoral, en aras de que los procedimientos especiales sancionadores se integren con la totalidad de los elementos para emitir una determinación apegada a Derecho.

3. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

3.1. Hechos denunciados e investigación

El *Denunciante* imputa a Ricardo Monreal Ávila y a los otrora candidatos denunciados conductas que implican la vulneración a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad que deben regir en los procesos electorales, así como el incumplimiento del Partido Fuerza por México, sobre el deber de garante que debe tener con relación a la conducta de las personas físicas denunciadas. De ahí que el *Denunciante*, aduce la probable violación a la normatividad por parte de los *Denunciados*.

Así, en caso de acreditarse las infracciones atribuidas, es necesario que este *Tribunal* cuente con los elementos necesarios para resolver conforme a Derecho, entre los que se encuentran, los relativos a las condiciones socioeconómicas de los infractores, pues en términos de los artículos 404, numeral 5 de la *Ley Electoral*, dichos elementos se deben tomarse en cuenta para la individualización de las sanciones atinentes.

En consecuencia, como diligencia para mejor proveer se solicita a la *Autoridad instructora* que dentro del término de **CUATRO DÍAS** contados a partir de la

notificación del presente acuerdo, **remita** a esta autoridad, las constancias respectivas sobre la **capacidad económica** de Luis Santos Hernández, otrora candidato a Presidente Municipal de Villa García, Zacatecas y Mauro Ruiz Berumen, entonces candidato a Diputado Local; postulados por el Partido Fuerza por México. Asimismo, copia certificada de la documentación vinculada con la capacidad económica del citado partido político.

Para ello, la *Autoridad Instructora* debe realizar las diligencias de investigación idóneas, necesarias, suficientes y pertinentes para la debida integración del procedimiento, en aras de que remita (dentro del plazo otorgado) a este *Tribunal* la información y las constancias recabadas, en atención al presente acuerdo.

Lo anterior con el **apercibimiento** a la *Autoridad Instructora*, que en caso de incumplimiento, se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la *Ley de Medios*.

Por lo anterior, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-033/2021 a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal para que realice los trámites correspondientes a efecto de remitir las constancias y dar cumplimiento a este acuerdo.

NOTIFÍQUESE

Así se determinó, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien **autoriza y da fe.**


MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO


ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA


GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA


TÉRESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

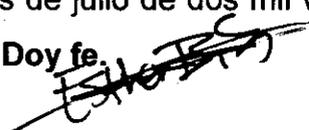

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


MTRA. MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, certifica que las firmas de las y los Magistrados de este Tribunal contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario dictado el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, dentro del expediente TRIJEZ-PES-033/2021. Doy fe.



TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-033/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: RICARDO MONREAL ÁVILA Y
OTROS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: ESAÚL CASTRO
HERNÁNDEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Guadalupe, Zacatecas, a dieciséis de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, dictado por los Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, y siendo las veinte horas con cincuenta minutos del día que transcurre, la suscrita actuaria **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención, constante en tres (03) fojas, en relación al expediente al rubro indicado. **DOY FE.**

**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**


LIC. MARIBEL RAMOS ORTIZ.

